

96

CAJA DE AHORROS DEL
BIBLIOTECA
GABRIEL MIRO
-
ALICANTE
DE ESPAÑA
SUD-ESTE

CANAL

DE LA CONSTANCIA.

BIBLIOTECA
DEL EXCMO. SR.
D. ALEJANDRO HARMSEN
BARÓN DE MAYALS
ARM.º 97
ESTANTE 1

28778

CANAL DE LA CONSTANCIA.

SOCIEDAD ANÓNIMA

CONSTITUIDA EN

SAN JUAN DE ALICANTE

por escritura pública

ante el notario

P. VICENTE BERNABEU Y MARCO.

Donación de Don Sebastián
Canales Mira - Perceval
a la
Biblioteca "Gabriel Miró".



ALICANTE:

Imp. de Gossart y Seva.

1872.



ESTATUTOS Y REGLAMENTO.



Formacion de la Sociedad.



ARTÍCULO 1.º Basada en las leyes se forma una Sociedad con la denominacion de la *Constancia y Buena fé* que se propone la explotacion y construccion de un acueducto que, segun los detenidos estudios é ilustrados informes facultativos, podrá surtir de aguas á la huerta, del fértil y abundante monte de Onil.

ART. 2.º Con este acueducto y los ramales

que convenga derivar de él, se proporcionará el riego que necesitan los terrenos que pueda bañar y principalmente esta huerta, como igualmente las aguas potables que necesiten los pueblos de su tránsito y los motores que mas convengan establecer á la atrasada industria en esta provincia.

ART. 3.º Consta el capital de esta Sociedad de 1.000 acciones repartidas entre los socios que la componen con el preciso é inalterable compromiso de que en ningun caso ni por motivo ninguno, se podrá exigir mas de diez reales mensuales por cada uno de los dividendos que sean necesarios cobrar hasta obtener suficientes productos.

ART. 4.º La Sociedad establece su domicilio en San Juan de Alicante.



Derechos y obligaciones de los socios.

ART. 5.º Pueden inscribirse en la Sociedad todos los que quieran y en especialidad los que posean agua del pantano.

ART. 6.º La inscripcion se hará en un libro impreso registro general de acciones, cada una de cuyas hojas numeradas correlativamente constituirá el título de propiedad á quien pertenezca la accion que en él se consigna y cortado de su matriz el talonario, se entregará á la persona, corporacion ó establecimiento que pertenezca.

ART. 7.º La Sociedad no reconoce mas que un propietario por cada accion ó un representante de los que lo sean en mancomun ó como corporacion ó establecimiento público. Se podrá espedir un nuevo título con la nota de duplicado

cuando el primero haya desaparecido por extravío ó quema que deberá justificarse debidamente. Las acciones pueden libremente transferirse por medio de endoso, pero con el requisito de que se dé conocimiento al Presidente, espresando el domicilio del nuevo poseedor en carta ó documento privado que deberán firmar el cedente y cesionario ó dos testigos á sus ruegos en caso de no saber, haciéndose constar en el registro y en el lugar que le corresponda.

ART. 8.º Las acciones se pierden solo por falta de pago de los dividendos. Los socios vienen obligados á entregar el importe de cada dividendo desde el 1.º del mes hasta el dia 15 del mismo en casa del depositario, y trascurrido este plazo si no lo verifican, se les esperará por tres dias mas y si en este tiempo no lo hiciese, quedará caducada la accion y los dividendos que hubiese satisfecho á favor de la Sociedad, pudiendo esta cederla en favor de otra persona por medio de subasta pública.

ART. 9.º Todos los cargos que se desempeñan en esta Sociedad son gratuitos, y todos los socios se obligan á aceptarlos si son nombrados por la Junta general sin excusa de ninguna clase. En los casos que tengan que salir fuera á desempeñar alguna comision, la Sociedad abonará todos los gastos del viaje hasta regresar á sus casas.

ART. 10. Todos los socios tienen iguales derechos absolutamente en cuanto concierne á la mejor realizacion de los fines que la Sociedad se propone, igual voz y voto en las deliberaciones y proposiciones, bien posean una ó mas acciones, igual facultad para visitar é inspeccionar las obras y para reconocer y examinar sus libros, cuentas, contratos y documentos de la Sociedad. En el reparto de las utilidades cuando las haya, podrá exigir los documentos y papeles que comprueben el ingreso que deba repartirse.

Régimen y administracion.

ART. 11. Reunidos los socios en junta general, acuerdan con las formalidades marcadas en estos estatutos las reglas de buen orden y régimen de la Sociedad y cuanto á sus intereses convenga. Estas juntas se celebrarán siempre en San Juan en el primer Domingo de los meses de Enero y Diciembre sin perjuicio de las que el Presidente considere oportuno reunir, bien por petición de la Junta directiva, bien por la de seis socios que lo pedirán por escrito, los cuales tendrán obligación de asistir á ella personalmente. La convocatoria para estas Juntas se hará por edictos y resolverán tanto en ellas como en las juntas mensuales los socios que concurran á ella en pasando de doce. Todos los meses el último Domingo de cada uno de ellos

habrá junta en la cual se dará por el depositario cuenta en un extracto del estado de los fondos de la Sociedad, así como las acciones que hayan dejado de abonar sus dividendos y el secretario dará cuenta del estado detallado de las obras, contratos y alteraciones que hubiese sufrido la Sociedad durante el mes. El secretario anotará los nombres de todos los socios que acudan, esperando por media hora y pasada esta dará principio la junta con los que concurriesen. Las votaciones serán nominales levantándose los que estén conformes y permaneciendo sentados los que no lo estén. En caso de empate el Presidente decidirá con su voto, y no podrá ningun socio abstenerse de votar por ningun concepto mas que cuando sea cuestion que le atañe al mismo. En las juntas podrán los socios delegar sus facultades á otra persona expresándolo por escrito. El secretario anotará en un libro al efecto todas las deliberaciones de la junta.

ART. 12. Todos los primeros Domingos de Enero se renovará la Junta directiva con los socios que no representen cargos de Presidente, Tesorero, Contador y Secretario que serán siempre los mismos nombrándose cuatro socios de entre los que forman la Sociedad. Esta Junta directiva está facultada por la misma para hacer y deshacer lo que crea conveniente á la misma, con la obligacion de dar cuenta en la junta mensual que se celebre, á cuyo cargo estará el cuidado de contratar los trabajos y vigilar las obras. Estas no podrán darse sino por medio de subasta á no ser que la Junta directiva crea que puede darlas á persona de su confianza, pero con la condicion que debe preceder el justiprecio facultativo antes de adjudicarlas. Podrán ser reelegidos los que cesen, pero no podrá obligárseles á desempeñar dicho cargo si no lo aceptasen

ART. 13. La Junta directiva deberá reunirse semanalmente una vez principiados los trabajos.

ART. 14. El Presidente es el que representa

la Sociedad en todos sus actos y deberá autorizar todos los documentos de ella.

ART. 15. Habrá un vice-Presidente que sustituya en ausencias ó enfermedades al Presidente con las mismas facultades de éste.

ART. 16. El secretario asistirá á todas las Juntas y llevará un libro de actas y otro de los acuerdos de las juntas directivas, el registro de títulos y un libro con anotacion de todos los gastos que se acuerden por la Sociedad.

ART. 17. Todo pago que se verifique por la Sociedad deberá estar previamente acordado por la misma, y durante los trabajos habrá mensualmente una comision que inspeccione las obras.

ART. 18. Para el pago de los documentos deberá espresarse en ellos detalladamente los trabajos que se hayan hecho, y el depositario abonará estos despues que estén visados por el Presidente y Secretario.

Disposiciones transitorias.

Todas las reformas que sufra este reglamento deberán ser acordadas por junta general á que asistirán lo menos tres quintas partes de los socios.

La distribucion de las aguas cuando tengan curso, será por Junta general y nunca podrán distribuirse sin este requisito. Si fuese conveniente dirigirlas al Pantano, se hará esta con as seguridades convenientes para que en ningun tiempo pueda perjudicarse la Sociedad.

Si conviniese por su caudal dirigirlas para fertilizar otros campos de las que naturalmente pueden regarse de ellas, se acordará por junta general y se dejará á cargo de la Directiva hacer los contratos y distribucion que deba darse.

Aprobado en sesion de este dia.

San Juan de Alicante 1.º Febrero de 1872.

El Presidente,

El Secretario,